



D/ 1727

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 18 FEB. 2008

VISTO: estos antecedentes elevados por la Justicia Penal en relación al Sr. Guillermo Abella Zuasti.

RESULTANDO: que por oficio No. 282, de 27 de noviembre de 2007, el Juzgado Letrado de 1era. Instancia en lo Penal de 13°. Turno eleva en consulta estos antecedentes, solicitándole al Poder Ejecutivo que se expida acerca de si los hechos se encuentran o no comprendidos en la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva establecida por la Ley No. 15.848.

CONSIDERANDO: I) que ha sido posición invariable del Poder Ejecutivo el sostener que sin la previa instrucción presumarial, en la cual deben indagarse la ocurrencia de los hechos, así como la eventual concurrencia de los extremos previstos en el art. 1°. de la Ley No. 15.848, no se está en condiciones de emitir un pronunciamiento.

II) que, además, el propio indagado ha solicitado en sede administrativa la investigación judicial de la denuncia, conforme resulta de los antecedentes testimoniados.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y a lo dispuesto por los artículos 1°. y 3°. de la Ley No. 15.848,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.) Devuélvase estos obrados al Juzgado Penal remitente, a los efectos de que el mismo proceda a la investigación de los hechos denunciados que posibilite el pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

2°.) Comuníquese, etc.

Alicia Berruti
Jorge Larrosa

Guillermo Abella Zuasti